

Reglamento Interno de Seguridad y Salud

# EMASEO

Empresa Pública  
Metropolitana de Aseo







**No.252–DRTQ-MRL –2010-MPB**

**Dr. Pablo Naranjo Aguilar**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO**

*VISTOS: El proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, presentado por el Lic. Carlos Sagasti, Gerente General, con asesoría técnica del Dr. Fabricio Suárez Naranjo y el Memorando No 776-SST-MRL-2010-MPB, de 12 de Octubre de 2010, remitido desde la Unidad Técnica de Seguridad y Salud;*

*EN USO: De la facultad contenida en el Art. 434 del Código del Trabajo vigente.*

**ACUERDA:**

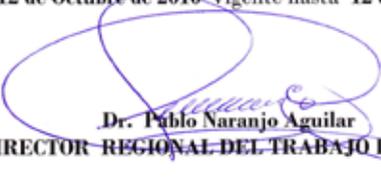
**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la empresa EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Quedan incorporadas al presente Reglamento, todas las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y demás legislación vigente en materia de Seguridad y Salud, las mismas que prevalecerán en todo caso.

**Art. 3.-** Se deja constancia que la Dirección Regional de Trabajo de Quito, deslinda cualquier tipo de responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los peticionarios, de ser el caso.

**REGÍSTRESE EN LA UNIDAD TÉCNICA DE SEGURIDAD Y SALUD DE ESTE MINISTERIO.**

Quito, DM, a **12 de Octubre de 2010** vigente hasta **12 de Octubre de 2012**

  
**Dr. Pablo Naranjo Aguilar**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO**



**ELABORADO POR:**  
Dr. Fabricio Suárez N.  
Ing. Luis García

**REVISADO POR:**  
Dra. Ana Hernández  
GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA

**APROBADO:**  
Resolución No.19 del DIRECTORIO DE EMASEO EP





## DATOS GENERALES

### DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

#### RAZÓN SOCIAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO – EMASEO EP, QUITO

**RUC:** 1768155310001

**DIRECCIÓN:** Av. Mariscal Sucre s/n y Av. Mariana de Jesús (junto a la UTE)

**SECTOR:** Norte

**PARROQUIA:** Altamira, Quito – Ecuador

**TELÉFONO:** 331 0159

**PÁGINA WEB:** [www.emaseo.gob.ec](http://www.emaseo.gob.ec)

**CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:** [fsuarez@emaseo.gob.ec](mailto:fsuarez@emaseo.gob.ec); [lgarcia@emaseo.gob.ec](mailto:lgarcia@emaseo.gob.ec)

#### ACTIVIDAD ECONÓMICA

Actividades de aseo y recolección de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

#### REPRESENTANTE LEGAL

Lcdo. Carlos Sagasti – Gerente General - [csagasti@emaseo.gob.ec](mailto:csagasti@emaseo.gob.ec)



## **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD**

### **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD**

La Empresa Pública Metropolitana de Aseo, realiza actividades de recolección y barrido de residuos sólidos urbanos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, bajo lineamientos de una buena Gestión de Seguridad, Salud y Ambiente.

La Empresa Pública Metropolitana de Aseo trabaja en busca de la satisfacción de la ciudadanía, brindando el servicio de recolección y barrido con la mejor calidad al alcance de la empresa y con el menor impacto ambiental, creando así un ambiente laboral Seguro.

La Empresa pública Metropolitana de Aseo cuenta con un equipo de trabajo especializado y calificado que tiene conciencia de la importancia de la conservación del medio ambiente, la prevención de accidentes y enfermedades laborales, durante las actividades que realizan los servidores y obreros de la empresa y bajo el cumplimiento de requisitos pertinentes.

Para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, la Seguridad y Salud de los Trabajadores, es uno de los pilares en los que se sostiene el servicio, razón por la cual se compromete a:

- Proporcionar todos los recursos económicos, humanos y la infraestructura necesaria a fin de disminuir la contaminación ambiental y los riesgos laborales.
- Cumplir con la legislación y normativas vigentes, estatutos, ordenanzas municipales, reglamentos ambientales, de seguridad y salud ocupacional pertinentemente.
- Difundir la Política a todo el personal, la cual será actualizada periódicamente conforme lo establezcan las necesidades de la organización y las Leyes.
- Mantener un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud, el cual tendrá un proceso de mejora continua acorde a las actividades de riesgo de la empresa.



Lcdo. Carlos Sagasti  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**



ELABORADO POR:  
Ing. Luis García  
Dr. Fabricio Suárez N.

REVISADO POR:  
Dra. Ana Hernández  
GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA

APROBADO:  
Resolución No. 19 del 2010  
DIRECTORIO DE EMASEO

### OBJETIVOS

La EMASEO EP pretende, con este Reglamento de Seguridad y Salud de Régimen interior:

1. Establecer las normas básicas de seguridad en el trabajo, encaminadas en primer lugar, a proteger la vida, la integridad física y el bienestar de sus servidores y obreros en el desempeño de su actividad laboral y en segundo lugar, salvaguardar la integridad de sus instalaciones y su entorno.
2. Prevenir los riesgos laborales sean éstos provenientes de actos o condiciones inseguras de trabajo tomando medidas correctivas y sistemas adecuados para ello.
3. Demostrar el beneficio que conllevan las técnicas de prevención para la empresa y sus servidores y obreros.
4. Determinar los procedimientos para la comprobación de los actos o condiciones contrarios a la Seguridad, Higiene, Salud y Medicina del Trabajo.
5. Establecer las sanciones por la inobservancia de este Reglamento.

### DEFINICIONES

Para efectos de tener el conocimiento unívoco sobre la terminología empleada de este reglamento se definen los conceptos siguientes:

**Riesgo laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

**Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo:** Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza.

**Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes o por cuenta propia y los trabajadores de las instituciones públicas.

**Salud:** Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

**Medidas de prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

**Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.

**Condiciones y medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- i. las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo;
- ii. la naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo, y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia;
- iii. los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores; y
- iv. la organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

**Equipos de protección personal:** Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por los obreros y obreras para que los protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

**Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

**Servicio de salud en el trabajo:** Conjunto de dependencias de una empresa que tiene funciones esencialmente preventivas y que está encargado de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:

- i) Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo;
- ii) La adaptación del trabajo a las capacidades de los servidores y obreros, habida cuenta de su estado de salud física y mental.

**Enfermedad profesional:** Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

**Accidente de trabajo:** Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

**Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

**Incidente Laboral:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

**Peligro:** Amenaza de accidente o de daño para la salud.

**Salud Ocupacional:** Ciencia y técnica que tiene como finalidad promover y mantener el mayor

grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

**Condiciones de salud:** El conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

**Mapa de riesgos:** Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional y/o subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

**Empleador:** Toda persona física o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

**Servidores o servidoras:** todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajan, prestan servicios o ejercen un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Obreros y obreras:** aquellas definidas como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros, objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadores y trabajadoras que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.



## CAPÍTULO 1



### **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECLAMOS**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE EMASEO EP**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La Empresa Pública Metropolitana de Aseo está obligada a asegurar a sus servidores y obreros, condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Art. 2.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo elaborará planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán las siguientes acciones:

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;

d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;

e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;

f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;

g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;

h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;

i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;

j) Designar, según el número de servidores y obreros y la naturaleza de sus actividades, un representante delegado de seguridad, un Comité de Seguridad y Salud y establecer un servicio de salud en el trabajo; y

k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, de acuerdo a su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

El plan integral de prevención de riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores; y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.

Art. 3.- Adoptar las medidas y los medios necesarios para que las instalaciones, maquinarias, útiles y elementos de protección sean mantenidos con las debidas condiciones de seguridad.

Art. 4.- Fomentar entre los servidores y obreros, el adecuado espíritu de seguridad y solidaridad, así como impartir las enseñanzas y prácticas necesarias para su formación en ésta materia.

Art. 5.- Organizar y facilitar los servicios médicos, comités, subcomités, y la Unidad de Seguridad y Salud con sujeción a las normas legales vigentes.

Art. 6.- Prohibir o detener aquellas actividades que puedan representar riesgos de accidentes o de daños a las personas y a las instalaciones.

Art. 7.- Entregar gratuitamente a sus servidores, obreros y obreras, el vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

Art. 8.- Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los servidores y obreros.

Art. 9.- Cuando un obrero o servidor como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o pueda contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria según dictamen de la comisión de evaluaciones de incapacidad del IESS, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención de seguridad de riesgos.

Art. 10.- Facilitar durante las horas de trabajo, la realización de inspecciones a esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.

Art. 11.- Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud.

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

Art. 12.- Todos los servidores y obreros tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 13.- Los servidores y obreros tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.

Complementariamente, los empleadores comunicarán la información necesaria a los obreros y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Art. 14.- Los servidores, obreros o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

Art. 15.- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los servidores y obreros tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores.

Art. 16.- Los servidores y obreros tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación, en base a informes realizados por las autoridades respectivas para cada caso.

Art. 17.- Los servidores y obreros tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

Art. 18.- Los servidores y obreros tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art. 19.- Los servidores y obreros tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores y obreros que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El obrero o servidor debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- j) Someterse a la prueba de alcohol, mediante las tiras colorimétricas, que detectan el grado de alcohol en la sangre
- k) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Art. 20.- Los servidores y obreros y sus organizaciones clasistas, están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la EMASEO EP y en general, del presente Reglamento.

Art. 21.- Son obligaciones de los servidores y obreros, conocer y cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento, del Funcionamiento del Comité y de las comisiones que se integren; así como las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el IESS y/o Ministerio de Relaciones Laborales, en este tema.

Art. 22.- Los servidores y obreros en caso de detectar averías, inseguridad en las instalaciones, maquinaria, equipos, etc., notificará inmediatamente de los hechos a la Comisión respectiva y de no existir esta, directamente al Comité por intermedio de su Presidente.

Art. 23.- Las labores que ejecutan los servidores y obreros, su seguridad, así como las instalaciones o equipos que estén a su cargo, estarán bajo la supervisión y responsabilidad del jefe inmediato, para lo cual se observarán entre otras, las siguientes normas de seguridad:

- a) Control de equipos de protección individual o colectiva;
- b) Cumplir disciplinariamente los avisos de enfermedad;
- c) Someterse periódicamente a exámenes médicos;
- d) Conocimiento de la ubicación y distribución de todos los equipos de seguridad.

Art. 24.- Colaborar con el esclarecimiento de accidentes de trabajo de los que hubiesen sido actores o testigos, con el IESS, la Empresa o autoridad competente.

Art. 25.- Estas sanciones se aplicarán al trabajador previa investigación e informe de la Unidad de Seguridad y Salud, en base a los informes que emitan los jefes inmediatos.

## **DE LAS PROHIBICIONES PARA EMASEO EP**

Art. 26.- Obligar a los servidores y obreros a laborar en ambientes sin las debidas seguridades, salvo que por imperiosa necesidad del trabajo se hubiesen tomado anticipadamente todas las medidas de precaución necesarias.

Art. 27.- Permitir a los servidores y obreros que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.

Art. 28.- Facultar a los servidores y obreros el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipos de protección personal.

Art. 29.- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garantice la integridad física de los trabajadores.

Art. 30.- Transportar a los servidores y obreros en vehículos inadecuados para este efecto.

Art. 31.- Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la ley, reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo del IESS.

Art. 32.- Permitir que los servidores y obreros realicen una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Art. 33.- Incumplir con el presente Reglamento y el de Funcionamiento del Comité así como las demás disposiciones Legales y Reglamentarias que existan para el efecto y el desarrollo de las políticas de Seguridad y Salud.

Art. 34.- Dejar de acatar las disposiciones o recomendaciones contenidas en los Certificados Médicos, debidamente abalizados por el IESS o por el dispensario Anexo de EMASEO EP o de ambos a la vez, según el caso, o de los certificados emitidos por la Comisión de Evaluación de las incapacidades del IESS, sobre cambio definitivo o temporal de los trabajadores en actividades que puedan agravar sus lesiones o enfermedades.

Art. 35.- Cobrar a los servidores y obreros los costos de los exámenes médicos preventivos obligatorios.

Art. 36.- Solicitar a los servidores y obreros una prueba obligatoria del VIH – SIDA como requisito para obtener o mantener un empleo dentro de la empresa.

Art. 37.- Dejar de dotar a los servidores y obreros la ropa de trabajo y el equipo de protección individual anualmente de acuerdo a las actividades que realizan.

## **DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES**

Art. 38.- Está prohibido al personal de la empresa, realizar acciones que entrañen riesgos para el servidor, y obrero o demás compañeros, por lo que el trabajador no podrá:

- a) Introducir bebidas alcohólicas al lugar de trabajo y/o trabajar o presentarse en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de estupefacientes.
- b) Retirar y/o destruir los elementos o dispositivos de seguridad de higiene instalados en el lugar de trabajo.
- c) Retirar, dañar o deteriorar material de propaganda visual o de otra clase destinado a promover la prevención de riesgos de trabajo.
- d) Utilizar materiales, maquinaria, vehículos o equipos sin la debida autorización.
- e) Fumar y encender fogatas en los lugares donde existen riesgos de incendio y explosión y en general en todos los sitios y zonas de trabajo.
- f) Transgredir las Normas de Seguridad e Higiene impartidas o las normas emitidas para la correcta ejecución del trabajo.
- g) Portar cualquier tipo de arma o dispositivo que puede poner en peligro a las personas y/o a las instalaciones.
- h) Usar ropa inadecuada para el tipo de trabajo que ejecuta.
- i) Durante la jornada laboral, no podrán utilizar cadenas, anillos, relojes, cabello suelto, ropa suelta, gargantillas, pulseras, especialmente en lugares en los que haya máquinas en movimiento.
- j) Jugar, reñir o discutir en los lugares no destinados para el efecto y dentro de las instalaciones de la empresa o durante el trabajo en zonas asignadas.
- k) Dormir y/o comer en los lugares no destinados para el efecto y dentro de las instalaciones de la empresa o durante el trabajo en zonas asignadas.
- l) Vender o sacar fuera de la Empresa la ropa de trabajo, los equipos de protección personal y los instrumentos de trabajo.
- m) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo a la labor que van a realizar.

n) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o causa justificada.

o) Manejar equipos, vehículos o maquinarias, fuera del área de su responsabilidad y competencia, sin autorización o sin estar facultado para ello, por no disponer del cargo respectivo y del título de conductor, operador o profesional correspondiente, según el caso.

p) Realizar actividades de minado de basura dentro del horario de trabajo y peor con vehículos o maquinaria de propiedad de la empresa.

q) Dejar de utilizar la ropa de trabajo y los equipos de protección individual que fue proporcionado por la empresa para su actividad.

## **DE LAS SANCIONES A LA EMPRESA**

Art. 39.- De no cumplir la empresa con las disposiciones del presente Reglamento, y demás disposiciones existentes para el efecto, y, luego de las inspecciones que realicen las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales o del IESS y si venciendo el plazo de notificación, la empresa no ha satisfecho las disposiciones legales o reglamentarias sus directivos serán sancionados, sin perjuicio de lo que establezca el Código de Trabajo y de la Salud.

## **DE LAS SANCIONES A LOS TRABAJADORES**

Art. 40.- El Líder de la Unidad de Seguridad y Salud establecerá e informará los criterios para la tipificación de las infracciones a las normas de seguridad y riesgos en el trabajo, de tal forma que se proceda a las sanciones correspondientes, las mismas que serán aplicadas por el Departamento de Gestión Humana y/o la Gerencia General.

Art. 41.- El incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento, de las disposiciones emitidas por el IESS, Ministerio de Relaciones Laborales, a través de sus reglamentos o leyes y todas aquellas que se dictasen para el efecto, serán establecidas como faltas leves y graves.

Art. 42.- Para la aplicación de las sanciones, las infracciones se dividirán en leves y graves.

a) Son faltas leves aquellas que contravienen el presente reglamento, pero no ponen en peligro la seguridad física del trabajador ni de otras personas, y serán amonestados primeramente verbal y en caso de reincidencia por escrito.

b) Se considerará faltas graves cuando por negligencia, inobservancia, el trabajador pusiere su integridad física o la de otras personas o pusiere en peligro las instalaciones de la empresa. Las acciones u omisiones de un trabajador que significan reincidir en una misma falta, o sea evidente que hace caso omiso de las disposiciones de seguridad señaladas en el presente reglamento, será sancionado con la Solicitud de Visto Bueno, de acuerdo a lo que dispone el Art. 172 del Código de Trabajo.

Art. 43.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 410, inciso segundo del Código del trabajo vigente, será causa suficiente para la terminación del contrato.

## **SANCIONES A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, PRESTADORAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS**

Art. 44.- Las empresas contratistas, prestadoras actividades complementarias y proveedores de bienes o servicios que incumplan con la normativa vigente en cuanto a seguridad y salud de los obreros y obreras, de acuerdo a lo establecido dentro del Código del Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393), y demás normas de seguridad y salud establecidas dentro del país y la empresa serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos y de acuerdo a la ley.

Art.45.- ÉMASEO EP, no tendrá relación de dependencia con ningún obrero u obrera que sean dependientes de las empresas contratistas.



## CAPÍTULO 2



### DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EMPRESA

#### DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Art. 46.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, se conformará el Comité y Subcomités de Seguridad y Salud, los mismos que estarán integrados por tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores. Cada representante tendrá su respectivo suplente.

Los representantes de la Empresa se constituirán de la siguiente forma:

No.	Principales	Suplentes
1	El Gerente Administrativo Financiero	Coordinador Administrativo
2	El Gerente de Gestión Humana	Analista de Gestión Humana
3	El Gerente de Operaciones	Coordinador del SIG Ambiental

En representación de los trabajadores, el Comité de Empresa nominará a sus delegados.

Los miembros del Comité elegirán al Presidente y al Secretario, alternando las designaciones de Presidente y Secretario entre empresa y trabajadores.

Art. 47.- Luego de que se haya conformado el Comité, este se encargará de elaborar el Reglamento de Funcionamiento del mismo, en donde se registrarán, para el cumplimiento respectivo, las funciones establecidas en el Art. 14, numeral 10 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, que son:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Relaciones Laborales. Así mismo tendrá facultad para, de oficio y a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad de la Empresa.
- c. Realizar la inspección general de los edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen los organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
- e. Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- f. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g. Analizar las condiciones de trabajo de la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo; y
- h. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad.

## **DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EMPRESA**

Art. 48.- La Unidad de Seguridad de EMASEO EP, así como sus funciones, estarán establecidas de conformidad con lo que establece el Art. 15 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

Art. 49.- La Unidad de Seguridad y Salud de EMASEO EP debe ser liderada por un profesional con formación especializada y acreditada ante el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 50.- La Unidad de Seguridad, deberá trabajar en permanente coordinación con las instituciones afines a la actividad, tales como: IESS, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Natura, Cruz Roja, entre otros.

Art. 51.- Será obligación de la Unidad de Seguridad enviar a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS los avisos de accidentes, en el tiempo en el que se estipule en las leyes pertinentes.

Art. 52.- Funciones de la Unidad de Seguridad y Salud

La Unidad de Seguridad y Salud debe coordinar, promover y vigilar las condiciones de seguridad de toda la empresa, de acuerdo con la competencia que le asigne la legislación vigente. Por lo mismo y de conformidad con lo que estipula el presente Reglamento, son sus funciones:

- a) Reconocimiento y evaluación de los riesgos;
- b) Control de riesgos profesionales;
- c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores en materia de prevención y Seguridad;

- d) Realizar índices de accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
- e) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, ventilación y protección personal.
- f) Investigación y análisis de accidentes
- g) Investigar y conocer, inclusive a través de trabajos de campo, la situación de seguridad y salud del grupo humano que conforma EMASEO EP, para proponer y viabilizar su plan de acción que se oriente a conseguir el bienestar institucional.
- h) Planificar, ejecutar y evaluar los programas de su área.
- i) Diseñar y proponer políticas y/o proyectos de Seguridad y Salud en la EMASEO EP.
- j) Establecer la naturaleza, importancia y origen de los problemas que se atiende, para orientar a su solución.
- k) Informar y orientar sobre los recursos institucionales y de la comunidad que apoyan a la Seguridad y Salud
- l) Integrar equipos multidisciplinarios de la EMASEO EP, aportando con sus elementos de juicio.
- m) Coordinar actividades intra e inter institucionales.
- n) Recomendar, organizar y participar en el programa de capacitación.
- o) Participar en la organización técnico administrativa del área de Seguridad y Salud
- p) Asistir a reuniones convocadas por los diferentes niveles de la empresa.
- q) Informar cada mes de las actividades cumplidas.

## **DEL SERVICIO MÉDICO DE EMASEO EP**

Art. 53.- Para llegar a una efectiva protección de la salud el Servicio Médico de empresa cumplirá con las funciones de prevención y fomento de la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieran ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo.

Art. 54.- El Servicio Médico de EMASEO EP será dirigido por un Médico con especialización en Salud Ocupacional acreditado ante el Ministerio de Relaciones Laborales. El personal de enfermería trabajará a tiempo completo, cubriendo todos los turnos de labor de la empresa.

Art. 55.- El horario del médico se establecerá de acuerdo a la tabla del Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa del Código del Trabajo.

Art. 56.- Los médicos trabajarán ocupando el mayor tiempo en labores de prevención y fomento de la salud y el mínimo necesario en la recuperación.

Art. 57.- Los servicios médicos laborarán en estrecha colaboración con la Unidad de Seguridad y Salud de EMASEO EP en orden a lograr la prevención más completa de los riesgos ocupacionales.

Art. 58.- Los profesionales de Odontología, Enfermería, Psicólogos, Tecnólogos Médicos u otros profesionales análogos, se integrarán al servicio médico.

Art. 59.- Funciones del Servicio Médico

1) **Higiene del trabajo.-**

- a. Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
- b. Estudio de la fijación de los límites para la prevención efectiva de los riesgos por intoxicaciones alergias y enfermedades por ruido, vibraciones, exposición de solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos y niebla tóxica o peligrosa producidas en el trabajo.
- c. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros, en los sitios de trabajo
- d. Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la ley respectiva.
- e. Presentación de la información mensual de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

2) **Estado de salud del trabajador.-**

- a. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento del ingreso de los trabajadores a la EMASEO EP, mediante el formulario que para el efecto proporcionará el IESS.
- b. Examen médico preventivo de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
- c. Atención médico – quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
- d. Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera la atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- e. Mantenimiento a nivel de inmunidad por medio de vacunación a los trabajadores, con mayor razón tratándose de epidemias.

3) **Riesgos del trabajo.-**

- a. Colaborar con Seguridad Industrial en la investigación de los accidentes de trabajo;
- b. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la EMASEO EP.
- c. Participar en el Comité de Seguridad y Salud con voz pero sin voto.

#### **4) De la Educación Higiénico – Sanitaria de los Trabajadores.-**

- a. Colaborar con las autoridades de salud, en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas instituciones si fuere necesario.

#### **5) De la Salud y Seguridad a favor de la Productividad.-**

- a. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes y otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- b. Controlar el trabajo de mujeres, personas con capacidades especiales, menores de edad.
- c. Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.
- d. Análisis y clasificación de los puestos de trabajo en base a la valoración de requerimientos psicofisiológicos de las tareas.

#### **6) Otras obligaciones del Médico y Personal Paramédico.-**

- a. El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.
- b. Es obligación del médico y de su personal, mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los servicios de la EMASEO EP y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.
- c. El personal de enfermería, a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.

## **DE LAS RESPONSABILIDADES DE GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES**

Art. 60.- Es responsabilidad de la Gerencia General, facilitar el cumplimiento de la política de Seguridad y Salud, asignar los recursos necesarios y evaluar su cumplimiento.

Art. 61.- Constituyen también responsabilidades de la Gerencia General, Gerencia de Gestión Humana, Gerencia de Operaciones, Gerencia Administrativa Financiera, responsable del área de barrido, recolección, mantenimiento vehicular y profesionales responsables de la supervisión al personal, las siguientes:

- a) Conocer los riesgos específicos de cada uno de los puestos de trabajo del personal a su cargo y las correspondientes medidas de corrección.
- b) Instruir a cada uno de los trabajadores a su cargo sobre los mencionados riesgos y sus medidas preventivas.
- c) Tomar acción inmediata para impedir los trabajos en que se adviertan posibles riesgos y comunicar a los jefes inmediatos y a la Unidad de Seguridad Industrial y Bienestar Social.

- d) Responder directamente por la buena ejecución y el fiel cumplimiento de las normas generales y específicas de Seguridad Industrial en las respectivas áreas o puestos de trabajo.
- e) Verificar constantemente que tales normas sean conocidas y correctamente aplicadas por el personal a su cargo.
- f) Instruir al personal que va a comenzar el trabajo, sobre las labores a realizarse y los peligros que puedan existir en la ejecución de cada uno, tanto en los sitios de trabajo como en las construcciones o edificaciones y en los equipos, maquinarias, vehículos, instalaciones y herramientas.
- g) Comprobar que sus instrucciones hayan sido comprendidas y conocidas por todos; detallando las especificaciones técnicas, la metodología de trabajo, el mejoramiento del medio ambiente laboral, y las normas del presente Reglamento de Seguridad e Higiene de Trabajo.
- h) Impedir el uso de herramientas, materiales, implementos, maquinarias o vehículos que sean impropios, peligrosos, inseguros o deteriorados.
- i) Receptar las denuncias por escrito de pérdida o robo de equipos de seguridad industrial o ropa de trabajo, realizados por los trabajadores y comunicar al Comité de Seguridad y Salud, a la Gerencia de Gestión Humana y al Gerente General para el trámite respectivo.
- j) Asistir a los eventos programados por la Unidad de Seguridad y Salud a los cuales hayan sido invitados.
- k) Incentivar la creación de programas y eventos que promuevan la Seguridad y Salud de la empresa.
- l) Comunicar de inmediato de los accidentes de trabajo a la Unidad de Seguridad y Salud y participar en la correspondiente investigación.



## CAPÍTULO 3



### PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

#### **OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, PRESTADORAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS**

Art. 62.- Cumplir con la normativa vigente en cuanto a seguridad y salud, de acuerdo a lo establecido por la legislación ecuatoriana.

Art. 63.- La empresa contratista deberá presentar previa a su contratación su Reglamento Interno de Seguridad y Salud aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales o si es el caso el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos para la obra o servicios a prestar.

Art. 64.- La empresa contratista deberá someterse a la supervisión de EMASEO EP.

Art. 65.- Las empresas contratistas, prestadoras de actividades complementarias y proveedoras de bienes o servicios establecerán las medidas necesarias para controlar los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades de su personal dentro de la empresa, conocerán los riesgos existentes en la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y cumplirán con las normas de Seguridad y Salud establecidas.

Art. 66.- Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de cualquier índole, en calidad de contratistas o subcontratistas de la empresa, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 67.- Cumplir con las normas de Seguridad y Salud establecidas por la Empresa Pública Metropolitana de Aseo.

Art. 68.- Inscribir a sus trabajadores desde el primer día de labores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 69.- Dotar a todos sus trabajadores de ropa de trabajo y equipos de protección individual.

Art. 70.- Realizar actividades seguras y no poner en riesgo la integridad física de sus trabajadores y de los de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo.

## **MUJERES**

Art. 71.- Se evitará la exposición a factores de riesgo que atente a su salud reproductiva.

Art. 72.- Se prohíbe ocupar a las mujeres en el desempeño de las tareas que sean consideradas como peligrosas o insalubres de conformidad con las prohibiciones descritas en el Art. 138 del Código de Trabajo.

Art. 73.- Se prohíbe el trabajo del personal femenino, dentro de las dos semanas anteriores y las diez posteriores al parto, salvo en los casos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Código de trabajo y demás leyes vinculadas con éste artículo.

Art. 74.- Para el desempeño de las actividades respectivas asignadas por el jefe correspondiente, el personal femenino, deberá utilizar obligatoriamente los uniformes, ropa de trabajo y equipo de protección personal que la institución deberá entregar anualmente. Por lo mismo, no se autoriza el uso de prendas distintas a las señaladas y toda clase de joyas.

## **PRACTICANTES Y PASANTES**

Art.75.- Los practicantes y pasantes antes de integrarse a su sitio asignado de prácticas y pasantías recibirán una charla de inducción sobre normas de seguridad y salud establecidas por la empresa.

Art. 76.- Los practicantes y pasantes no realizarán actividades de riesgo, dentro y fuera de la Empresa durante su estadía de Pasante

## **PERSONAL CON CAPACIDAD ESPECIAL**

Art. 77.- La Empresa Pública Metropolitana de Aseo cumplirá con toda la normativa vigente relacionada al trabajo del personal con capacidades especiales y evitará la exposición del mismo a riesgos que puedan agravar su salud, para lo cual la Gerencia de Gestión Humana ubicará al personal con capacidad especial, luego del informe médico del servicio médico de empresa en lugares donde los riesgos existentes no agraven su salud y brinden las facilidades para el acceso, movilidad y desempeño de las labores para las que han sido contratados.

## **PERSONAL EXTRANJERO**

Art. 78.- Las medidas para controlar los riesgos inherentes a las actividades realizadas en la empresa son únicas y se aplican para todo el personal, sin importar su nacionalidad.

## **DEL TRABAJO DE MENORES DE EDAD**

Art. 79.- Se prohíbe toda clase de trabajo, por cuenta de EMASEO EP, de los menores de 18 años debido a que las actividades a desempeñar pueden afectar su salud.



## CAPÍTULO 4



### DE LOS RIESGOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA EMPRESA

#### GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 80.- La Unidad de Seguridad y salud de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo realizará continuamente las siguientes acciones correspondientes a la gestión de riesgos:

- a) Identificación de riesgos
- b) Evaluación de riesgos
- c) Medición de contaminantes
- d) Control de riesgos

Art.81.- Priorización de Riesgos.- la Unidad de Seguridad y Salud realizará la priorización de riesgos de acuerdo a la probabilidad y a la consecuencia que puedan producir estos, dando prioridad a los riesgos clasificados como intolerables e importantes o los que tengan mayor repercusión en los trabajadores y la empresa de acuerdo a la metodología utilizada.

Art. 82.- Control de Riesgos.- Al establecer los controles en los riesgos o considerar cambios en los controles existentes, la Unidad de Seguridad y Salud considerará la reducción de riesgos de acuerdo a la siguiente jerarquía:

- a) Eliminación
- b) Sustitución
- c) Controles de ingeniería
- d) Señalización / Advertencias y/o controles administrativos
- e) Equipos de protección personal

### RUIDO Y VIBRACIÓN

Art. 83.- La empresa, a fin de evitar los trastornos físicos y/o mentales que pueden sufrir los trabajadores, tiene la obligación de dotar todos los medios necesarios para disminuir el ruido y la vibración.

Art. 84.- Se respetará lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, en lo referente a los límites de tolerancia de nivel sonoro; para trabajadores donde predomine la actividad intelectual, el nivel sonoro no podrá ser mayor de 70 decibeles y en un Ambiente de talleres donde predomine la actividad manual, el nivel no podrá ser mayor de 85 decibeles.

Art. 85.- En los talleres de mecánica automotriz, mecánica en general, forja, suelta, torno y en donde se emplee esmeriles de banco o amoladoras portátiles, que el nivel sonoro supere lo establecido en el reglamento, se aplica lo que indica la técnica a fin de eliminar o controlar dichos niveles, en la fuente; en caso contrario, los trabajadores se protegerán con implementos de seguridad auditiva.

Art. 86.- Los generadores y en general las máquinas de combustión interna dispondrán de silenciadores a fin de atenuar el nivel de ruido.

Art. 87.- Cuando los trabajadores realicen sus actividades con equipos de vibración, se deberán disminuir las horas de trabajo diario o hacer rotar permanentemente al personal en esas actividades.

Art. 88.- Las máquinas o equipos estacionarios que producen ruido como compresores, deberán anclarse en soportes anti vibratorios a fin de atenuar los ruidos.

Art. 89.- En locales de trabajo cerrados se deberán tomar las precauciones necesarias a fin de proteger paredes y suelos con materiales aislantes.

Art. 90.- A los trabajadores se les deberá dar protección directa al oído, ya sea utilizando tapones de goma, protectores auditivos o cualquier otro protector adecuado.

### ILUMINACIÓN

Art. 91.- Todas las áreas de trabajo dispondrán de una adecuada iluminación de preferencia esta deberá ser natural y de ser artificial, aquella que no cause daño a los ojos.

Art. 92.- Los niveles de iluminación mínimos a cumplirse en áreas de precisión como la mecánica deberán cumplir con 200 luxes y en las oficinas 300 luxes.

Art. 93.- La iluminación artificial será uniforme y distribuida de tal manera que se eviten sombras, contrastes y deslumbramientos.

Art. 94.- A fin de mejorar el sistema de iluminación de las paredes particularmente de los talleres, deberán pintarse con colores claros a fin de mejorar el sistema de iluminación sea natural o artificial.

Art. 95.- En los lugares donde se labore las 24 horas del día se instalará un grupo electrógeno de emergencias, para suplir las posibles fallas con el fluido eléctrico entregado a través del servicio de la Empresa Eléctrica.

Art. 96.- Cuidar que la iluminación sea adecuada a fin de facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia.

Art. 97.- En las áreas de la mecánica que necesiten precisión, la iluminación será anti reflejante.

## **ELECTRICIDAD**

Art. 98.- La Empresa deberá prever las mejores condiciones de seguridad para todas las instalaciones eléctricas, para lo cual se organizarán charlas de información para los trabajadores, que por razón de sus actividades estén en contacto con aparatos o equipos activados por energía eléctrica.

Art. 99.- Únicamente las personas con conocimientos básicos de electricidad y con autorización previa de sus superiores jerárquicos podrán tener acceso para realizar pequeñas instalaciones ajustes y/o comprobaciones en los circuitos eléctricos.

Art. 100.- La empresa se encargará de verificar que todas las instalaciones eléctricas realizadas en los talleres y en cualquier otro lugar de trabajo se realicen observando todas las normas de seguridad que eviten sobrecargas, corto circuito o incendio.

Art. 101.- Todas las instalaciones y equipos eléctricos, tales como: cámaras de transformación, tableros de distribución, equipos generadores y otros, serán operados únicamente por el personal con suficiente conocimiento y experiencia en ésta actividad que posea licencia de prevención de riesgos.

## **TEMPERATURA**

Art. 102.- La empresa procurará que sus trabajadores laboren en un ambiente con un confort térmico comprendido entre 17 y 24° C, caso contrario se adoptarán medidas de control.

### **TEMPERATURA BAJA**

Art. 103.- Cuando la temperatura ambiental sea baja la empresa dotará a los trabajadores de ropa de trabajo térmica que asegure un adecuado confort térmico para ellos, especialmente a los trabajadores de recolección, barrido y mecánicos.

### **TEMPERATURA ALTA**

Art. 104.- Cuando el calor ambiental sea excesivo, deberán emplearse dispositivos adecuados para el aislamiento del calor, a fin de evitar radiaciones dañinas para el individuo o áreas de labor.

Art. 105.- En los lugares de labor donde el proceso de trabajo produzca excesivo calor y consecuentemente intensas sudoraciones en los trabajadores, la empresa suministrará la hidratación adecuada.

## **VENTILACIÓN**

Art. 106.- En lugares cerrados como bodegas, oficinas, la empresa asegurará la ventilación necesaria, así como el recambio de aire suficiente.

## **RADIACIONES NO IONIZANTES**

Art. 107.- En las operaciones de soldadura eléctrica, oxiacetilénica (autógena), deberá utilizarse la ropa o equipos apropiados de protección personal además de biombos o pantallas que protejan a las demás personas del área.

Art. 108.- La Unidad de Seguridad y Salud establecerá controles para los factores de riesgo mecánico detectados en la empresa

### 1. SUPERFICIES Y PLATAFORMAS DE TRABAJO

- a) Los lugares con riesgo de caídas, así como aquellos otros que puedan representar un peligro por tropiezos o colisiones, tendrán las protecciones fijas adecuadas.
- b) Las aberturas u huecos estarán siempre protegidos con barandillas o rodapiés.
- c) Las fosas de los talleres, cuando no se utilicen, deberán quedar cerrados con tarimas de madera.
- d) En las pasarelas, escaleras o superficies que sean de tránsito y en las que existan el riesgo de accidente por deslizamiento, se utilizarán materiales o productos antideslizantes.
- e) El personal de supervisión, como responsables del control de los trabajadores y del servicio que prestan, coordinará el cuidado de los mismos; de la utilización de sus prendas y objetos de protección personal, de su comportamiento, trabajo y condiciones de salud, tanto al inicio de las labores diarias, como al final de las mismas.

### 2. HERRAMIENTAS

- a) Las herramientas de mano asignadas a los trabajadores como la pala y la escoba estarán construidas con materiales livianos y resistentes, serán las apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización.
- b) Las herramientas de la mecánica como alicates, martillos, destornilladores, llaves, etc., serán las apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización.
- c) La unión entre sus elementos será firme, para evitar cualquier rotura o proyección.
- d) Las partes cortantes o punzantes se mantendrán debidamente afiladas.
- e) Durante su uso estarán libres de grasas, aceites u otras sustancias deslizantes.
- f) Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados para evitar su caída sobre los trabajadores.
- g) Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación. Cuando se observen rebanadas, fisuras u otros desperfectos, deberán ser corregidos o, si ello no es posible se desecharán las herramientas, y serán reemplazadas por otras.
- h) Mantener en orden las herramientas

### 3. TRABAJOS EN ALTURA

- a) Para los trabajos que se realicen en alturas superiores a 1.80m se adoptará un sistema de protección colectiva contra caídas de personas y objetos.
- b) En labores de mantenimiento, a partir de 1.80m los trabajadores utilizarán un medio auxiliar, arnés de seguridad y el permiso correspondiente para la realización de dicha actividad.

#### **4. MANTENIMIENTO DE EQUIPO**

a) Antes de iniciar las labores diarias, el personal de choferes y operadores, realizarán un chequeo de los vehículos y máquinas asignadas, a fin de observar las condiciones mecánicas en las que se encuentren. De notar algún desperfecto, deberá comunicarse inmediatamente, tanto al Coordinador de Mantenimiento como al supervisor respectivo.

b) Los materiales repuestos y demás bienes que se encuentran en bodegas, se deberán ordenar adecuadamente, observando para ello todas las disposiciones que contemple el Manual de Administración de Bodegas.

c) Se cuidará de que el piso de los talleres y lugares de trabajo, estén limpios y exentos de aceites y grasa.

#### **TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES**

Art. 109.- Para el transporte del personal, se deberán observar rigurosamente las leyes y reglamentos expedidos por las autoridades de Tránsito.

Art. 110.- Se deberá verificar que los vehículos utilizados para el transporte del personal se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y que el número de personas que se transporte no sobrepase los límites de capacidad del vehículo.

Art. 111.- Está prohibido utilizar para el transporte de personal, volquetas, tractores, vehículos de carga y en general aquellos que no estén destinados exclusivamente para el uso del personal.

Art. 112.- El tránsito vehicular dentro de las áreas de trabajo de la empresa, deberá ser debidamente ordenado, señalando áreas de circulación, de parqueo, velocidad máxima, sentido de desplazamiento, áreas restringidas reservadas, áreas de peligró, etc.

#### **DEL TRÁNSITO INTERIOR DE VEHÍCULOS**

Art. 113.- Todos los vehículos, tanto del personal de la planta como de contratistas o personal extraño a la misma, aparcarán en los lugares reservados a tal fin. El área de aparcamiento habrá de estar debidamente señalizada.

Art. 114.- Todos los vehículos aparcarán en posición de salida, con el objeto de que, de presentarse una evacuación de emergencia, no se produzca obstrucciones por las maniobras a realizarse.

Art. 115.- Para que un vehículo extraño a la planta, pueda ingresar en el área de Seguridad de la misma, será obligatorio el correspondiente permiso de ingreso.

Art. 116.- Los vehículos de la EMASEO EP, no podrán ser conducidos más que por la persona o personas autorizadas para ello. Para el efecto, deberán disponer de la licencia de conducir respectiva y del cargo correspondiente.

Art. 117.- Se prohíbe circular por la planta con cualquier tipo de vehículo, a una velocidad superior a los 10KM/h.

Art. 118.- Es obligatorio respetar todas las señales que puedan existir en la planta.

Art. 119.- Todo vehículo en reparación o no apto para circular, deberá señalizarse en ese sentido.

Art. 120.- el conductor de cualquier vehículo, tanto particular como de la empresa no deberá por ningún concepto pitar dentro de las instalaciones de la EMASEO EP.

## **DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS**

Art. 121.- La maquinaria como recolectores, carga frontales, carga posteriores, volquetas y barredoras; y, los equipos de trabajo de la mecánica como la suelda eléctrica, compresores, taladros eléctricos, esmeril, etc. que por la naturaleza de su funcionamiento ofrezcan riesgos de accidentes, deberán ser adecuadamente resguardados.

Art. 122.- Toda máquina que implique riesgo en su operación deberá ser manejada por personal preparado para el efecto y debidamente autorizado por los respectivos jefes. Deberán disponer de título de conductor u operador o licencia respectiva y del cargo correspondiente.

Art. 123.- Los obreros no podrán realizar ningún trabajo de mantenimiento en máquinas o equipos que estén en funcionamiento, a no ser que el diseño y construcción así lo permitan.

Art.124.- Cualquier deficiencia que se observe en los sistemas de protección de equipos, máquinas, accesorios, vehículos o instalaciones, deberá reportarse inmediatamente para su corrección.

## **VEHÍCULOS LIVIANOS Y DE EQUIPO PESADO**

Art. 125.- Los operadores de diferentes vehículos, equipo caminero, deberán utilizar los equipos de seguridad instalados en los mismos.

Art. 126.- Los operadores de maquinaria pesada deberán conocer exactamente las limitaciones de su equipo, esto es capacidad y altura de carga y la relación de peso y altura.

Art. 127.- La empresa tiene la obligación de capacitar a los trabajadores en la operación, uso y manejo de maquinarias, equipo y herramientas, así como en los sistemas de protección individual y colectiva.

Art. 128.- Para la instalación de maquinaria y equipos se deberán observar todas las indicaciones del manual del fabricante, así como las normas técnicas que para el efecto hayan sido dictadas por organismos competentes.

Art.129.- Todos los automotores de la institución sean estos automóviles, camionetas, equipo caminero, etc., serán operados exclusivamente por las personas asignadas y autorizadas por su jefe inmediato, debiendo disponer para el efecto, del título de conductor o operador correspondiente y del cargo respectivo.

## **VIDRIO O MATERIAL CORTANTE**

Art. 130.- La empresa realizará capacitación a cerca del manejo correcto de las fundas de residuos sólidos para prevenir cortes y pinchazos con vidrios, latas, agujas, etc.

Art.- 131.- En general todo el personal de recolección y barrido deberá recibir entrenamiento en cursos de primeros auxilios.

Art. 132.- Cuando se recojan vidrios rotos, viruta, objetos cortantes, se lo hará con medios adecuados y las manos protegidas. Se depositarán en recipientes metálicos al efecto de evitar que otras personas puedan herirse.

Art. 133.- La Unidad de Seguridad y Salud establecerá controles generales de manejo de sustancias y productos químicos de acuerdo a la Norma INEN 117 NTE 2266:2000. Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos.

Art. 134.- Toda sustancia o producto químico a ser usado dentro de la empresa deberá cumplir con la siguiente normativa general:

- a) Hojas de seguridad de materiales (MSDS), DOT Chart 10.
- b) Guía de marcación.
- c) Etiquetas y carteles para materiales peligrosos
- d) Guía de Respuesta en caso de Emergencia

Art. 135.- En los Talleres y Mecánica, donde existe riesgo derivado de la manipulación de solventes y derivados del petróleo tales como la gasolina, diesel, pinturas, lacas, tiñer, etc. Los recipientes que contengan los mismos, deberán estar debidamente rotulados y con la ventilación correspondiente.

Art. 136.- Solo el personal debidamente calificado, deberá ser entrenado y autorizado por el jefe inmediato para el manejo de dichas sustancias.

Art. 137.- En los lugares donde se manipulen estas sustancias está prohibida la introducción, preparación o consumo de alimentos, bebidas o tabaco.

Art. 138.- Para el aseo personal. Está prohibida la utilización de líquidos combustibles o solventes como tiñer, gasolina o aceite. Para el efecto deberá utilizarse únicamente agua y jabón.

Art. 139.- Durante la utilización o aplicación de pintura a soplete, la actividad deberá ser realizada con la utilización de mascarilla de protección y gafas de seguridad.

Art. 140.- Los trapos y estopas aceitosas, se colocarán en recipientes provistos de tapas que se vaciarán diariamente para evitar riesgos de incendios. Estos recipientes no se emplearán con ningún otro fin.

Art. 141.- En los procesos laborales donde se liberan cantidades excesivas de contaminación tales como gases, polvos, etc., deberán instalarse sistemas de ventilación por extracción local, construidas de tal manera que protejan efectivamente la salud de los trabajadores, que permitan expulsar las sustancias tóxicas hacia el exterior, además de prevenir el peligro de la contaminación ambiental.

Art. 142.- Se deberá procurar una ventilación eficiente ya sea esta natural o artificial, especialmente en lugares cerrados, a fin de evitar la concentración de gases o vapores que puedan producir intoxicación o peligro de incendio o explosión.

Art. 143.- Durante las actividades de recolección y barrido se manipulan microorganismos y sustancias de origen animal o vegetal susceptibles de transmitir enfermedades infectocontagiosas, por lo que la empresa deberá adoptar medidas para la higiene personal y desinfección de los vehículos de recolección.

Art. 144.- El personal de barrido y recolección de residuos sólidos urbanos esta expuesto a una serie de accidentes y enfermedades ocupacionales por tal motivo este personal debe ser dotado de un equipo mínimo de protección individual compuesto por lo siguiente.

- a) Ropa de Trabajo (acorde a clima local)
- b) Guantes de cuero o adecuados para recolección de residuos sólidos urbanos
- c) Botas de seguridad
- d) Protector respiratorio
- e) Gorro protector de la cabeza y cuello
- f) Chaleco reflectivo

Art. 145.- EMASEO EP establecerá procedimientos para la recolección y barrido de residuos sólidos los mismos que incluirán normas para la prevención de accidentes y enfermedades durante estas actividades.

Art.146.- Se efectuarán reconocimientos médicos específicos de forma periódica.

Art.147.- Se realizarán campañas de vacunación periódicas de acuerdo a la programación del Dispensario Médico de empresa contra la Hepatitis A y B, Difteria, Tétanos, Fiebre tifoidea, Influenza, entre otras que el departamento considere pertinentes.

Art. 148.- Se realizarán campañas de desparasitación a todo el personal de recolección y barrido.

Art. 149.- Todo trabajador expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, microorganismos, etc., nocivos para la salud por la manipulación de desechos sólidos, deberá ser protegido en la forma indicada por el personal médico de la empresa.

Art. 150.- Los locales o sitios de trabajo en donde existan o se manipulen sustancias susceptibles de producir microorganismos nocivos, deberán ser objeto de mantenimiento permanentemente.

Art. 151.- Deberán mantenerse libre de insectos y roedores los medios de transporte, talleres, centros de trabajo, lugares de reunión y en general todas sus instalaciones y alrededores.

Art. 152.- Todas las áreas de trabajo tales como: oficinas talleres, bodegas, vestuarios, comedores, etc., deberán mantenerse en las máximas condiciones de aseo y limpieza. Cualquier condición antihigiénica se comunicará al superior inmediato.

Art. 153.- Dotar a los talleres de surtidores de agua potable fresca, para el consumo de los trabajadores.

Art. 154.- Las áreas circundantes a los lugares de trabajo deberán permanecer limpias y libres de maleza.

Art. 155.- La basura y los desperdicios que se produjeran en los lugares de trabajo como mecánica y oficinas administrativas, serán depositados en recipientes adecuados, a fin de evitar la proliferación de moscas, roedores, etc., así como su dispersión en el ambiente de trabajo.

Art. 156.- Instalar el suficiente número de servicios higiénicos en los diferentes centros de trabajo en función del sexo, número de trabajadores.

Art. 157.- Los responsables de cada área de trabajo se encargarán diariamente de llevar la basura acumulada a los respectivos contenedores.

Art. 158.- Al finalizar el trabajo, se deberán recoger utensilios, materiales, residuos, de tal manera que quede en orden las zonas en que se ha trabajado.

Art. 159.- En los lugares destinados al expendio de alimentos, el personal médico deberá verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Buen aseo del personal que manipula alimentos.
- b. Utilizar indumentaria adecuada (delantales, mandiles, gorros, mallas para el cabello y guantes).
- c. Vajillas, cocinas, cubiertos, ollas y otros instrumentos que sirvan para la preparación o servir alimentos, en buen estado y debidamente aseados.
- d. Productos alimenticios de buena calidad, frescos, aseados y que no hayan sobrepasado su fecha de vencimiento con relación a su fecha de elaboración.
- e. Mesas y sillas en buen estado y debidamente aseadas.
- f. Local destinado a la cocina y comedor limpios, permanentemente desinfectados su pisos, paredes y libre de insectos y roedores.
- g. Adecuados recipientes y almacenamiento de basura.
- h. Extintor de incendios con carga vigente en un lugar de fácil accesibilidad y con instrucciones claras sobre su uso.
- i. Certificados de salud del personal que expende alimentos.

Art. 160.- El personal que manipula la basura deberá hacer uso de sus prendas de protección personal, además de las herramientas respectivas tales como escobas, palas y coches.

Art. 161.- Durante el servicio de recolección o barrido, no se deberá consumir alimentos ni bebidas.

Art. 162- El personal de barrido y recolección, por ningún motivo deberán hurgar en las fundas o contenedores de basura, por lo mismo, aquellas deberán ser arrojadas en forma íntegra a los canastillos de los vehículos recolectores o en los sitios habilitados para el efecto.

Art. 163- Una vez culminada su jornada de labor, el personal de barrido y recolección deberá duchar su cuerpo utilizando jabón de baño.

Art. 164.- Si un trabajador durante sus labores recibe una mordedura de perro, gato, o roedores, deberá acudir de forma inmediata al dispensario médico de la empresa o a un centro de salud, donde se deberán tomar las medidas higiénicas correspondientes.

## FACTORES ERGONÓMICOS

Art. 165.- Se entrenará al personal sobre el correcto manejo de levantamiento de cargas considerando la carga máxima a levantar para hombres y mujeres según las normas técnicas específicas:

- a) Hombres: hasta 25 Kg.
- b) Mujeres: hasta 15 Kg.

Art. 166.- Cuando la carga supere los 25 Kg se deberá levantar entre dos o más personal dependiendo el peso.

Art. 167.- Se deberá evaluar ergonómicamente el levantamiento de cargas según el método internacionalmente reconocido

Art. 168.- A los obreros que levantan cargas se les deben realizar exámenes periódicos de la columna.

Art. 169.- Las actividades que demanden sobreesfuerzos físicos mayores a los permitidos, será necesaria la ayuda de elementos mecánicos.

Art. 170.- El personal que labore en puestos de trabajo que tiendan a provocar posturas incorrectas recibirá capacitación específica para evitar dicho factor, la misma que se impartirá y se aplicará según las actividades de cada puesto de trabajo.

Art. 171.- El personal expuesto a levantamiento manual de objetos, será sujeto a capacitación específica de manejo seguro de cargas.

Art. 172.- La Unidad de Seguridad y Salud de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo recomendará la aplicación de buenas prácticas para el uso del teclado y mouse como actividades repetitivas, para los empleados que tengan contacto durante todo el día con los mismos.

Art. 173.- En las actividades administrativas del uso inadecuado de pantallas se recomendará el uso de protectores de pantalla.

## FACTORES PSICOSOCIALES

Art. 174.- Los planes de prevención de riesgos psicosociales contendrán así como de su contexto social (estrés, acoso en el trabajo, la depresión, la ansiedad), ambiental que tienen la potencialidad de causar daños físicos, sociales o psicológicos en los trabajadores y los riesgos asociados a la dependencia del alcohol, las drogas o los medicamentos.

Art. 175.- La prevención de riesgos psicosociales tendrá como objetivo, alcanzar el bienestar personal y social de los trabajadores y calidad en el trabajo y el empleo.

Art. 176.- Los jefes inmediatos y el personal de supervisión controlarán la exposición de los trabajadores y empleados a las exigencias o demandas laborales. Para el efecto, las exigencias laborales serán establecidas en el detalle y/o descripción de las funciones y actividades para cada cargo, a fin de evitar la posibilidad de causar daños físicos sociales y psicológicos.

Art. 177.- Los jefes inmediatos y el personal de supervisión, deberán controlar y evitar el estrés en los trabajadores y empleados, mediante un adecuado proceso de interacción entre el servidor y su entorno laboral.

Art. 178.- Las Gerencias motivarán a las jefaturas y personal de supervisión, el promover un verdadero bienestar en el trabajo físico, moral y social, que no se mida únicamente por la ausencia de accidentes o enfermedades.

Art. 179.- EMASEO EP deberá adaptar el actual marco normativo para la integración en el mismo de algunos factores de riesgo psicosocial como el acoso psicológico o la violencia en el trabajo.

Art. 180.- La Gerencia de Gestión Humana elaborará y aplicará un programa habitual contra el alcoholismo, con los siguientes aspectos.

- a.- Identificación de los trabajadores con antecedentes al alcoholismo;
- b.- Talleres motivacionales para el trabajador afectado y sus familiares;
- c.- Desintoxicación del alcoholismo
- d.- Tratamiento psicológico, y,
- e.- Reinserción laboral

Art. 181.- La Gerencia de Operaciones, así como las jefaturas inmediatas del trabajador que haya sido considerado dentro del Programa contra el alcoholismo, tendrá la obligación de facilitar su tratamiento y posterior incorporación al mismo puesto de trabajo.

Art. 182.- Los servidores u obreros que no hayan aceptado su condición de salud, como alcohólicos, y que se hayan negado a recibir el tratamiento médico, se les considerará sus faltas al trabajo dentro de lo que estipula el artículo 172 del Código de Trabajo.

## **PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA**

Art.- 183.- La Empresa Pública Metropolitana de Aseo adoptará un programa para el control y prevención del VIH /SIDA.

Art. 184.- La prueba del VIH/SIDA será voluntaria y bajo ningún motivo se podrá obligar a cualquier trabajador a realizarse esta prueba sin su consentimiento.

## **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO**

Art. 185.- La empresa adoptará un programa contra la violencia dentro de las actividades, tanto a nivel de trabajadores de recolección y barrido, supervisores y empleados administrativos.

Art. 186.- Se garantizará el respeto mutuo tanto entre trabajadores, jefes – empleados y viceversa.



## CAPÍTULO 5



### DE LOS ACCIDENTES MAYORES

Art. 187.- EMASEO EP planificará, organizará y dotará de los medios necesarios a su personal, estableciendo un sistema de prevención y atención de emergencias, para lograr mitigar desastres que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades o provocar pérdidas de vidas humanas.

Art. 188.- Para cumplir la misión y alcanzar los objetivos, se formará el Comité Institucional de Emergencias y las unidades de: Orden y Seguridad, contra Incendios y Primeros Auxilios, a fin de prevenir y atender los efectos de un posible desastre.

Art. 189.- Para el establecimiento de un plan, deberá considerarse las siguientes fases:

- **PREVENCIÓN** (antes).- Desde la elaboración y aprobación del plan. Hasta el momento de la emergencia y/o desastre.
- **ORGANIZACIÓN** (durante).- Desde el momento de la emergencia y/o desastre, Hasta la ocupación de una zona de seguridad.
- **CONTINGENCIA** (después).- Desde la ocupación de una zona de seguridad. Hasta la normalización de las actividades.

Art. 190.- La máxima autoridad de EMASEO EP proporcionará todas las facilidades para lograr la efectividad del plan.

Art. 191.- El asesoramiento y capacitación necesarios para la Brigada, serán solicitados a los organismos básicos de Defensa Civil y otras instituciones afines.

Art. 192.- Toda la información a los medios de comunicación será proporcionada únicamente por el Comité de Emergencias; quien coordinará esta información con la Unidad de Comunicación.

Art. 193.- Todos los miembros de EMASEO EP tienen la obligación de colaborar y participar con las actividades de la Brigada de Defensa Civil.

## DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

Art. 194.- La empresa deberá velar por el correcto almacenaje de todos aquellos productos inflamables, desperdicios y basuras, así como verificar el estado correcto de las instalaciones eléctricas.

Art. 195.- Todas las instalaciones de la empresa: oficinas, talleres, bodegas, vehículos y maquinarias, etc. Dedicados a la ejecución de tareas operativas y vehículos asignados a la administración deberán contar con extintores de incendio apropiados, observando las normas y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 196.- Los equipos y aparatos de extinción de incendios deberán ser ubicados en lugares visibles y de fácil acceso para los casos de emergencia.

Art. 197.- La empresa tiene la obligación de que todos los trabajadores y empleados participen en los simulacros que realiza Defensa Civil. En la prevención, manejo de equipo y extinción de incendios.

Art. 198.- Es necesario realizar un chequeo periódico y constante de los equipos y/o aparatos de extinción, en base a los instructivos del fabricante de los mismos.

Art. 199.- En la Empresa Pública Metropolitana de Aseo se manejará un protocolo de emergencia que se seguirá antes, durante y después de la emergencia, de la siguiente manera:

### **(a) Fase de ANTES.- Etapa de Preparación.**

1. Instruirse y adiestrarse en técnicas de actuación ante emergencias
2. Alcanzar y mantener un nivel de efectividad óptima que permita actuar con rapidez.
3. Elaborar el inventario de bienes de la institución, que en orden de prioridad, podrían ser rescatados y evacuados.
4. Disponer del equipo y otros elementos necesarios para realizar operaciones de actuación frente a casos adversos de emergencia.
5. Identificar la Zona de Seguridad o punto de encuentro a donde se conducirá al personal.
6. Determinar y señalar en un plano, las rutas de evacuación y las puertas y rutas de escape hacia la Zona de Seguridad o punto de encuentro.
7. Mantener despejadas las rutas de evacuación, especialmente pasillos, corredores, escaleras, puertas de escape, etc.
8. Realización de simulacros
9. Hacer conocer a todo el personal del establecimiento, los procedimientos y medidas preventivas a ser puestas en práctica durante la evacuación.
10. Establecer números de contacto para comunicarse en casos de emergencia como bomberos, cruz roja, policía nacional, defensa civil, entre otros.

**(b) Fase de DURANTE.- Etapa de Respuesta.**

1. Poner en práctica lo aprendido y ejecutado en las capacitaciones y simulacros.
2. Si la situación lo permite, realizar el rescate de bienes de acuerdo al orden de prioridad establecido.
3. Guiar al personal evacuado en forma ordenada al punto de encuentro.
4. Realizar la comunicación y llamadas necesarias a las instituciones de ayuda inmediata como bomberos, cruz roja, etc.

**(c) Fase de DESPUÉS.- Etapa de Rehabilitación de Emergencia.**

1. Realizar la evaluación de daños del área de su responsabilidad.
2. Localizar a personas que no ingresaron al punto de encuentro luego del evento adverso que motivó la evacuación para determinar su condición de salud y su ubicación.
3. Una vez superada la emergencia, asegurar físicamente sus equipos en el lugar señalado.
4. Elaborar y presentar el informe correspondiente a las autoridades correspondientes.



## CAPÍTULO 6



### DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

#### Art. 200.- OBJETO

1) La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

2) La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes sino que será complementaria a las mismas.

3) La señalización de seguridad se empleará en forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Su emplazamiento se realizará:

a. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.

b. En sitios más propicios.

c. En posición destacada.

d. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que le rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.

4) Los elementos componentes de señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

5) Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.

6) La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

a. Se usarán de preferencia símbolos, evitando en general la utilización de palabras escritas.

b. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

Art. 201.- Colores de Seguridad: Los colores de seguridad se atenderán a las especificaciones contenidas en las normas del INEN.

Art. 202.- Clasificación de las señales: Las señales se clasifican por grupos en:

a. Señales de Prohibición (SP).- Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que prohíbe.



b. Señales de Obligación (SO).- Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación por cumplir.



c. Señales de prevención y Advertencia (SA).- Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.



d. Señales de información (SI).- Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde, llevando la forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.



e. Químicos.- Para el manejo de productos químicos, se deberá pedir a las empresas proveedoras que todos sus productos tengan el rombo de seguridad de la NFPA.



Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.

Las señales se reconocerán por un código compuesto por las siglas del grupo a que pertenezcan, las de propia designación de la señal y un número de orden correlativo.



## CAPÍTULO 7



### DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Art. 203.- EMASEO EP será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Art. 204.- EMASEO EP está obligada a proporcionar todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento de su Servicio Médico, dando las facilidades necesarias a las actividades que tienen relación con la salud de los trabajadores.

Art. 205.- El personal médico establecerá, los siguientes programas de exámenes médicos:

- a) Exámenes pre ocupacionales;
- b) Exámenes periódicos ocupacionales;
- c) Exámenes de retiro del empleado;
- d) Exámenes especiales.

Art. 206.- El tipo de examen y la periodicidad deberán ser ajustados a los factores de riesgo al que se exponen los trabajadores en los diferentes puestos de trabajo.

Art. 207.- El personal médico deberá realizar evaluaciones de las condiciones de salud de los trabajadores, vigilancia en salud mediante actividades preventivas, curativas y de recuperación, control epidemiológico, control de los riesgos en su área de trabajo.

Art. 208.- El personal médico determinará las normas y procedimientos para desarrollar las actividades laborales de una manera segura con el fin de evitar incidentes, accidentes y enfermedades.

Art. 209.- El personal de la Unidad de Seguridad y Salud de la institución deberá identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos que existen en el sitio de trabajo para lograr un ambiente seguro.

Art. 210.- Los médicos de EMASEO EP deberán analizar las condiciones del puesto de trabajo, de acuerdo a las características físicas del trabajador.

Art. 211.- Los médicos de la Institución deberán identificar, evaluar y proponer controles para los riesgos psicosociales de los trabajadores y empleados, tales como stress, fatiga, cansancio, etc.

Art. 212.- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.



## CAPÍTULO 8



### DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES

Art. 213.- El Jefe Inmediato y los trabajadores están obligados a colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento, prestando su declaración sobre los hechos que se les interrogue, a petición de la propia empresa o de la autoridad correspondiente, si fuere el caso.

Art. 214.- La investigación de un incidente o accidente, su análisis y evaluación tendrá como objetivo, encontrar las causas que permiten prevenir o controlar que no se repita un hecho similar.

Art. 215.- Todo accidente e incidente deberá ser investigado de manera inmediata y de forma adecuada. Si el accidente o incidente provoca daños a la salud del trabajador, la ayuda al paciente deberá tener prioridad sobre cualquier cosa.

Art. 216.- El investigador deberá concurrir a la escena del incidente o accidente, a fin de obtener un panorama general y planificar las acciones a realizarse.

Art. 217.- Las entrevistas deberán efectuarse a las personas que tengan mayor conocimiento del hecho e inclusive a aquellas que hubieren resultado afectadas con el accidente, incluyéndose al propio lesionado.

Art. 218.- Al conocerse de un accidente, es obligación del jefe inmediato informar a la Unidad de Seguridad y Salud, para lo cual dispone de veinte y cuatro (24) horas para hacerlo. El incumplimiento de lo indicado será causal de las sanciones establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes vinculadas con éste artículo.

Art. 219.- La Unidad de Seguridad y Salud deberá reportar el accidente a Riesgos de Trabajo del IESS, dentro del plazo de 10 días laborables y en los documentos establecidos para el efecto por dicha institución.



## CAPÍTULO 9



### DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 220.- La información, dentro del campo de seguridad y salud, será mediante medios apoyados por la Unidad de Comunicación y que faciliten la misma tanto en el medio interno como en el externo.

Art. 221.- La comunicación a efectuarse deberá realizarse mediante flujos informativos verticales, horizontales y con retroalimentación, de manera que se satisfaga al cliente interno, es decir la requerida al interior de la empresa y al cliente externo, ya sea en situaciones normales de funcionamiento o en situaciones de emergencia.

Art. 222.- En lo referente a la inducción, la misma deberá ser efectuada por el personal que sea entrenado para ello. Esta inducción se realizará de manera constante y periódica especialmente al personal nuevo, a quienes se les informará sobre los riesgos a los que estarán expuestos.

Art. 223.- A fin de mejorar la motivación y desempeño del personal de la EMASEO EP, incluyéndose el campo de la Seguridad y Salud, la Capacitación ha otorgarse deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Incrementar los conocimientos;
- b) Desarrollar habilidades;
- c) Modificar actitudes.



## CAPÍTULO 10



### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 224.- La Empresa Pública Metropolitana de Aseo cumplirá con toda la normativa ambiental vigente en el Ecuador y con los convenios que voluntariamente suscriba en la materia.

Art. 225.- La Empresa Pública Metropolitana de Aseo contribuirá con la preservación del medio ambiente, identificando los desechos provenientes de sus actividades y disponiendo un adecuado manejo de los mismos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese del cumplimiento del presente Reglamento a la Gerencia de Gestión Humana, a través de la Unidad de Seguridad y Salud.

**SEGUNDA.-** Se incorporan al presente Reglamento, todas las disposiciones que sobre Seguridad Industrial, el IESS y/o el Ministerio de Relaciones Laborales dictasen y que no estén contempladas en el mismo.

**TERCERA.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de cualquier índole, en calidad de contratistas o subcontratistas de la empresa, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

**CUARTA.-** La Unidad de Seguridad y Salud se encargará de exigir el cumplimiento de la disposición anterior y de informar en caso de incumplimiento.

**QUINTA.-** La Unidad de Seguridad y Salud, diseñará los formularios que se requieran para el efecto, los mismos que serán conocidos por el Comité de Seguridad y Salud y una vez aprobados entrarán a formar parte del presente Reglamento.

**SEXTA.-** La empresa se obliga a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud y demás disposiciones que al respecto se dicten por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o del Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Salud, en este tema.

**SÉPTIMA.-** Una vez que el presente Reglamento o sus reformas y el de funcionamiento del Comité sean aprobados por las instancias correspondientes y entren en vigencia, la empresa deberá disponer la impresión de un número suficiente y distribuirlo para conocimiento y aplicación de todos los /funcionarios, (servidores y servidoras, trabajadores y empleados de la empresa.

**OCTAVA.-** La empresa a través de la Gerencia de Gestión Humana, incluirá anualmente en su programa, un plan de actividades dirigido exclusivamente a la capacitación en Seguridad Industrial ya sea mediante cursos, seminarios o charlas informativas, así como todo lo relacionado con Higiene, Salud y Medicina de Trabajo; se considerarán, también aquellos cursos o seminarios preparados por el Instituto de Capacitación Municipal.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 226.- Reglamentos de Seguridad y Salud obsoletos.

Una vez que el presente reglamento entre en vigencia, todos los reglamentos internos de Seguridad y Salud publicados en fechas anteriores serán considerados como obsoletos.

Art. 227.- Requisitos profesionales del personal de la Unidad de Seguridad y Salud dentro de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo

Los requisitos profesionales del personal de a la Unidad de Seguridad y Salud dentro de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo cumplirán lo establecido en la norma vigente del Ministerio de Relaciones Laborales y de los organismos legales respectivos.





**EMASEO**  
Empresa Pública  
Metropolitana de Aseo

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO  
EMASEO - 2010**



## FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

**Elaboración del Reglamento:**

Dr. Fabricio Suárez Naranjo

LIDER DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Ing. Luis García

SEGURIDAD INDUSTRIAL

**Representante legal:**

Ledo. Carlos Sagasti

GERENTE GENERAL - EMASEO

**DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO.-** Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.- Quito, a 26 de Octubre del 2010.

**CERTIFICO.-** Que el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Trabajo de la EMPRESA **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**, con domicilio en el Cantón **Quito, Provincia de Pichincha**, aprobado sin observaciones mediante **Acuerdo No 252-DRTQ - MRL - 2010- MPB**, inscrito en el registro 19 , folio 313, con el número 996

Dra. Myriam Pozo B.

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE  
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**



ELABORADO POR:  
Ing. Luis García  
Dr. Fabricio Suárez N.

REVISADO POR:  
Dra. Ana Hernández  
GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA

APROBADO:  
Resolución No. 19 del 2010  
DIRECTORIO DE EMASEO

**Empresa Pública Metropolitana de Aseo**  
**Av. Mariscal Sucre s/n y Mariana de Jesús**  
**023 310 159 - 1800 456 789**  
**[www.emaseo.gob.ec](http://www.emaseo.gob.ec)**